

Bogotá D.C., 18 de abril de 2017

Señores y señoras

**Comité de Escogencia para la selección de personal del SIVJNR**

Sr. Juan Méndez

Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ)

Sr. Magistrado José Francisco Acuña

Delegado por la Sala Penal Corte Suprema de Justicia

Sr. Diego García Sayán. Representante de ONU.

Delegado por la Secretaría General de Naciones Unidas

Sra. Claudia Vaca

Delegada por la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado

Sr. Álvaro Gil Robles

Delegado por el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos

**Ref.: Presentación de propuesta de criterios de selección candidatos y candidatas al SIVJNR y solicitud de sesión pública**

Respetada/os señores,

Reciban un cordial saludo de las Organizaciones Sociales, de Víctimas, incluidas las que se encuentran en el exterior, y de Derechos Humanos abajo firmantes.

Por medio de la presente expresamos nuestro apoyo y respaldo a su designación como integrantes del Comité de Escogencia. Consideramos que las trayectorias personales e institucionales de la/os cinco delegados se han caracterizado por su integralidad y compromiso en la defensa de los derechos humanos y la búsqueda de la paz. Confiamos en que su labor permitirá seleccionar al personal idóneo que desarrollará los postulados del Punto 5 sobre derechos de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SVJNR), pactado en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Nos dirigimos respetuosamente a Ustedes con el objeto de solicitar el desarrollo de una sesión pública en la cual puedan participar organizaciones de víctimas, incluidas las que se encuentran en el exterior, sociales, de mujeres, de derechos humanos, comunidades étnicas, academia y otros actores sociales relevantes, para exponer propuestas de criterios para el procedimiento de selección que deberá definir el Comité de Escogencia.

Tanto en el Acuerdo Final como en el Acto Legislativo 01 de 2017, se contempla que “la conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres con respeto a la diversidad étnica y cultural, y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, y criterios de cualificación para su selección.”

Así mismo el artículo 3 del Decreto 587 de 2017 establece que “el Comité fijará sus propias reglas de funcionamiento, con las cuales regulará los mecanismos de postulación y elección, garantizando la debida publicidad y transparencia, y facilitando el seguimiento y veeduría por parte de la sociedad, incluida la recepción de comentarios y opiniones de personas y organizaciones sobre los candidatos”.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente la convocatoria a la sesión pública que se propone e igualmente, presentamos en documento anexo, algunos de los criterios que han sido construidos colectivamente por las organizaciones firmantes para que sean tenidos en cuenta al momento de definir las reglas de postulación y escogencia a los diferentes cargos.

Finalmente hacemos un llamado al Comité para que, durante su tarea, garantice la más amplia participación de la sociedad, de las víctimas y sus organizaciones, incluidas las que se encuentran en el exterior, ya que ello constituye un factor de primera importancia para asegurar la legitimidad y confianza del trabajo de las nuevas instituciones y cumpliría con las expectativas que genera el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Sea esta la oportunidad para reiterarles éxitos en su labor.

Cordialmente,

**Organizaciones Firmantes**

(Ver última página)

## **CRITERIOS GENERALES QUE DEBEN REGIR EL MECANISMO DE SELECCIÓN Y ESCOGENCIA.**

Además de los “principios generales para la implementación” establecidos en el Acuerdo Final: Enfoque de derechos; respeto a la igualdad y no discriminación; respeto a libertad de cultos; integración territorial e inclusión social; fortalecimiento y articulación institucional; profundización de la democracia y “construir sobre lo construido”; eficacia, eficiencia e idoneidad; priorización; control social y lucha contra la corrupción; y principios democráticos. El mecanismo de selección y escogencia se debería guiar por los principios de:

***Transparencia y publicidad del proceso.*** Consideramos que las etapas del proceso de selección deben guiarse por los principios de transparencia y publicidad. El proceso de postulación de candidatos/as, además de ser amplio y pluralista como se contempla en el Acuerdo, debería adelantarse por medio de una convocatoria pública, difundida por medios de comunicación de amplia cobertura regional y nacional, al igual que en los consulados colombianos en los diferentes países de acogida de víctimas en el exterior. En esta convocatoria se deben especificar los criterios, requisitos, perfiles y plazos del proceso de selección, los cuales deben aplicarse de igual forma para la selección de los amicus curiae.

***Participación ciudadana.*** Consideramos que se debe hacer público el proceso de postulación a cada uno de los cargos que serán sujeto de selección por parte del Comité. Además, se deben habilitar instrumentos que permitan a la ciudadanía participar en el proceso, tanto de postulación como de selección. Para ello, y teniendo en cuenta el número significativo de víctimas en el exterior, se deben habilitar mecanismos para incluir la participación de refugiados y exiliados colombianos/as, habilitando a través de los consulados mecanismos efectivos y directos de intervención.

El Comité de Escogencia debería publicar una lista de todas las personas que se postulen a los diferentes cargos y anunciar de manera pública la preselección de candidatos/as. A partir de ese momento, se debería contemplar un mecanismo de trámite de pronunciamientos para que la sociedad civil pueda manifestarse sobre el cumplimiento o no de los criterios y requisitos de selección de candidatos/as. Para ello, el Comité de Escogencia debe propender por habilitar virtualmente un espacio para tener acceso a una síntesis del perfil del candidato/a, los argumentos que esboza para justificar su idoneidad para el cargo, y los elementos que reflejen cumplimiento de requisitos. (Por ejemplo, pertenencia a comunidad étnica, fallos producidos, documentos publicados, etc.). Es importante garantizar que en dicha página los comentarios no serán públicos.

Este mecanismo permitiría garantizar la transparencia y participación, además de ser soporte de las decisiones para la selección. Los pronunciamientos que lleguen al Comité deberían ser de conocimiento exclusivo de éste y, por lo tanto, no deberían hacerse públicos para evitar campañas de desprestigio.

***Centralidad de las víctimas.*** Teniendo en cuenta que el criterio de centralidad de las víctimas en el Acuerdo es transversal, consideramos que las organizaciones de víctimas,

incluidas las de víctimas en el exterior, deben tener la oportunidad y los espacios para hacer reparos a la posible selección de candidatos propuestos con base en hechos probados de actuaciones en contra de los derechos de las víctimas y los Derechos Humanos. Esto supone que las organizaciones puedan hacer llegar los fundamentos de sus observaciones al Comité en forma adecuada y oportuna.

**Enfoque territorial y diferencial.** Teniendo en cuenta el enfoque diferencial y territorial que contempla el Acuerdo, consideramos pertinente que algunos de los candidatos o candidatas demuestren pertenecer y tener una comprensión territorial que recoja la diversidad regional, cultural, étnica y transnacional en el caso de las víctimas en el exterior.

Se debe evitar que personas comprometidas con principio o tradiciones de discriminación y “limpieza” étnica integren las instancias del Sistema. Las actuaciones de las/os magistrados, comisionados, o cualquiera de los cargos del Sistema, deben basarse en el conocimiento de las tradiciones culturales de los pueblos. El nombramiento de personas procedentes de organizaciones, comunidades y pueblos étnicos no solo actúa como garantía de sus derechos, sino como una forma eficaz de articular los mecanismos transicionales con las tradiciones del derecho propio, reconocidas por la Constitución Política de Colombia.

La aplicación de estos criterios constituye una medida de acción afirmativa para contrarrestar la tradicional exclusión de personas afrocolombianas e indígenas del sistema de administración de justicia y de los espacios de decisión judicial. Asimismo, dicha medida contribuye a superar la sub-representación de los pueblos étnicos en escenarios de decisión pública.

**Enfoque étnico-racial:** Dados los impactos desproporcionados del conflicto armado sobre los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y las condiciones de discriminación y exclusión históricas que han enfrentado estos pueblos, pero también su aporte a la construcción de paz, es fundamental establecer acciones afirmativas para la selección del personal del SIVJRNR, para asegurar la pertinencia y experiencia étnica en su composición.

Frente a ello, el Capítulo Étnico del acuerdo final, estableció que en el “diseño de los diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales acordados respecto a los pueblos étnicos, se incorporará la perspectiva étnica y cultural”.

**Enfoque de género.** Exhortamos a la conformación paritaria de la JEP y la CEV, como criterio de interpretación del compromiso con "la participación equitativa entre hombres y mujeres", establecido en el Acuerdo de Paz, en tanto medio idóneo para asegurar el derecho a la igualdad y la participación de las mujeres. Resaltando la experiencia, trayectoria y aportes que han realizado en los diferentes espacios, lo cual será fundamental en el logro del propósito de restaurar el daño y reparar a las víctimas afectadas por el conflicto armado.

Así mismo, hacemos un llamado a la configuración cualificada en materia de género, para que se tenga en cuenta como criterio de escogencia y se garantice que una parte significativa de las personas seleccionadas cuente con conocimientos y/o experiencia en temas relacionados con la vulneración de derechos humanos en razón del género. Debe ser un criterio rector que comprenda el impacto diferencial del conflicto en los territorios sobre las mujeres, incluidas aquellas exiliadas, refugiadas y retornadas, y sus derechos.

**Solución política y construcción de paz.** Las personas designadas para ejercer las funciones del SIVJNRN deben tener afinidad con el criterio de solución política del conflicto armado, a fin de evitar que los propios jueces y comisionados se conviertan en un obstáculo de construcción de condiciones para la paz.

**Integralidad y transparencia.** Las personas seleccionadas deben tener una alta condición moral, independencia, integridad y autonomía en la toma de decisiones y deben estar deslindadas de procesos y mecanismos de corrupción. Deben hacer declaración de impedimentos o conflictos de intereses y presentar su declaración de renta y patrimonio. Así mismo, y aunado al criterio de transparencia, se debe hacer una declaración jurada sobre activos en el exterior y en especial, se debe establecer la inhabilidad para aquellos/as con depósitos o inversiones en paraísos fiscales.

**Imparcialidad.** Se debe garantizar imparcialidad de las personas que conformarán las instancias del SIVJNRN. En ese sentido, los/as candidatas no pueden ser ex miembros o miembros de las FARC, de agencias de seguridad e inteligencia del Estado, desmovilizados de grupos paramilitares o estructuras criminales. Tampoco podrán participar quienes estén investigadas/os o condenados por la comisión de delitos, (salvo delitos políticos y culposos), y se deben establecer inhabilidades para quienes puedan estar vinculados a agencias que han violado derechos humanos.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo transitorio 17 del Acto Legislativo del 4 de abril del 2017, los agentes estatales no cumplen con el criterio de imparcialidad, dado que son potenciales comparecientes ante el SIVJNRN.

Bajo este principio, consideramos fundamental que se descarten criterios de imparcialidad mal entendida. No se pueden rechazar candidatos o candidatas porque provienen del Ministerio Público, Familiares de Víctimas, de Organizaciones de Víctimas, o de Derechos Humanos. No se puede anular la aspiración de quienes han sido defensores de determinados grupos de víctimas. Se debe examinar su trayectoria. En general es importante establecer criterios explícitos de conflicto de intereses, pero este criterio no puede derivar en modalidades de exclusión de sectores Víctimas y de Derechos Humanos. Para ello, se exhorta al Comité a establecer criterios diferenciados entre los requisitos formales y los especiales.

En los casos de cargos como la Dirección de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y la terna para la elección del Director/a de la Unidad Especial de Investigación dentro de la Fiscalía General de la Nación para el desmantelamiento de las

organizaciones criminales debería procurarse un **espacio público** en que los candidatos/as se presenten con su plan de trabajo y que las organizaciones puedan formular preguntas directamente.

Finalmente, consideramos que en aras de los principios esbozados anteriormente, se debe hacer los eventos públicos necesarios para presentar ante la sociedad, la selección de las y los Magistrados, Jueces, Comisionados y Directores/as de Unidad. Así mismo, se recomienda al Comité de Escogencia que en el marco de su reglamento, propenda por diseñar una fase de seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las/os seleccionados.

#### **a. Criterios adicionales al perfil para el Director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas**

**Formación:** El Director/a debe tener un alto perfil, contar con formación en DD.HH y DIH y conocer a profundidad la problemática de desaparición forzada. Para esto debe tener formación académica en áreas que resulten aplicables a procedimientos de investigación, búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

**Experiencia:** El Director/a deberá tener experiencia en investigación aplicada sobre las distintas tipologías de desaparición, los patrones de las mismas, las afectaciones territoriales, incluidas las regiones de frontera, así como normas e instrumentos nacionales e internacionales. Deberá tener probada experiencia nacional y/o internacional en labores de investigación, búsqueda y entrega de personas desaparecidas durante por lo menos 8 años.

Igualmente debe tener probada experiencia trabajando con víctimas en el acompañamiento, asesoría y/o representación. Experiencia en gestión, articulación y coordinación de equipos. Y conocimiento de los planes nacionales y regionales de búsqueda.

**Relacionamiento:** El Director/a deberá ser una persona que genere confianza en las víctimas y tenga una interlocución con ellas mediada por la calidad humana y respeto hacia los familiares. Así mismo deberá tener experiencia y capacidad de interlocución con víctimas, organizaciones de la sociedad civil, comunidad internacional, Estado y cooperación internacional.

**Enfoque Psicosocial:** Sumado a estos criterios y reconociendo el espíritu del acuerdo establecido entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP (expresado en el comunicado conjunto No 062), centrado en aliviar el sufrimiento de las víctimas y contribuir a la satisfacción de sus derechos, es imprescindible que dentro del perfil del nuevo Director(a) de la UBPD, se considere la capacidad de dirigir y coordinar acciones desde un enfoque psicosocial, que garantice el carácter reparador de los procesos que estén a su cargo, entendiendo que dicho enfoque debe ser apropiado por todos los equipos y personas que de una u otra forma intervienen en los procesos de búsqueda.

***Impedimentos para ser director (a) de la Unidad:*** El Director/a no podrá haber estado involucrado con actividades que vulneren o hayan vulnerado los derechos humanos. No podrá haber estado vinculado directa o indirectamente con la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado, organismos adscritos a los anteriores o cualquier otro grupo armado al margen de la ley. Igualmente, no podrá ser una persona sancionada con actos de corrupción.

**b. Criterios adicionales al perfil para la elección de magistrados/as de la Jurisdicción Especial Para la Paz**

***Formación:*** Dado que la JEP hace parte de los mecanismos de Justicia Transicional, quienes la integren deben ser personas expertas en las temáticas jurídicas de: derechos humanos, derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional. Se debe evitar que se nombren expertos en derecho operacional que forma parte de la doctrina militar.

***Experiencia:*** Los/as candidatas deben demostrar su compromiso y experiencia concreta con la causa de los derechos y su apoyo a las demandas de las víctimas, incluidas las que se encuentran en el exterior, lo cual se puede acreditar mediante la revisión de sus posturas académicas, su pertenencia o apoyo a organizaciones de Derechos Humanos, su apoyo a demandas de las víctimas, decisiones jurisprudenciales, posturas y actividades académicas, etc. Es muy importante que los designados/as no estén inmersos en prácticas de re victimización de quienes acuden a la justicia.

***Enfoque territorial, étnico y diferencial:*** Los/as candidatas deben demostrar experiencia relevante en el ámbito nacional e internacional en áreas relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas y los pueblos afrocolombianos, en especial, derechos a la justicia propia de los pueblos afro, negro, raizal y/o palenquero, y la jurisdicción especial indígena; los derechos de las víctimas, procesos de caracterización y restitución de derechos territoriales y la reparación colectiva e integral de los pueblos indígenas, afrocolombianos, negro, raizal y/o palenquero; acciones contra la discriminación étnica y racial; acompañamiento a procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado; construcción de políticas públicas para los pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros, participación y acompañamiento en procesos de protección y promoción de derechos de las mujeres indígenas, negras y afrocolombianas, participación e incidencia ante organismos internacionales para la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas, afrocolombiano, negro, raizal y/o palenquero.

Así mismo, deben demostrar experiencia en procesos de investigación y análisis de perfiles raciales y racismo institucional. Procesos de investigación y análisis de crímenes cometidos por motivaciones raciales, de limpieza racial o étnica y crímenes de odio. Y experiencia de trabajo con las comunidades y en los contextos rurales.

Igualmente, se deben generar medidas de acción afirmativa para la selección de magistrados indígenas y afrodescendientes, teniendo en cuenta los perfiles construidos por

la Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales, previamente remitidos al comité de escogencia.

**Enfoque de género:** Los/as candidatas deben demostrar amplios conocimientos en las afectaciones específicas a las mujeres y población LGBTI, sus derechos, marcos normativos nacionales e internacionales, políticas públicas y mecanismos para el restablecimiento de los mismos. Al mismo tiempo, se exhorta a la composición paritaria de las diferentes salas dentro de la Jurisdicción Especial de paz.

**Impedimentos:** Sin violar la presunción de inocencia se propone evitar que los magistrados tengan vínculos con funcionarios eventualmente responsables de violaciones a los derechos humanos o afiliaciones a partidos políticos.

Del mismo modo, se debe propender para que los/as magistradas realicen una declaración previa de asuntos que pudieran representarle inhabilidades o impedimentos para las funciones que tendría a su cargo. Incluyendo sanciones de cualquier tipo en su contra.

Frente al **Director/a de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP**, consideramos que debe aplicarse el criterio de interdisciplinariedad, para que la función que éste/a asuma permita nutrir desde distintas disciplinas y experticias técnicas el trabajo de la Unidad. Así mismo, se debe tener en cuenta para el proceso de selección, que el candidato/a presente para el ejercicio de sus funciones, los planes, reglas y procedimientos internos a promover, así como la propuesta de un plan metodológico y de acción para el cumplimiento de sus objetivos. Se debe regir por los mismos impedimentos mencionados anteriormente, es decir que se debe excluir a cualquiera que provenga de grupos armados ilegales, organismos de inteligencia y seguridad del Estado.

**c. Criterios adicionales para la elección de terna de candidatos/a a Director/a de la Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo**

**Formación y experiencia:** Deberá ser jurista, satisfacer criterios de idoneidad técnica, ética y transparencia. Deberá tener experiencia en el campo de las investigaciones penales y haber demostrado resultados en la lucha contra el crimen organizado y el fenómeno del paramilitarismo.

**Enfoque de género:** Deberá contar con formación y experiencia relacionadas con la vulneración de derechos humanos por parte de grupos criminales y paramilitares en razón del género, la identidad de género o la identidad sexual de las víctimas.

**Enfoque territorial, étnico y diferencial:** Deberá contar con formación y experiencia relacionada con la vulneración de los derechos humanos por parte de grupos criminales y paramilitares con motivaciones raciales, de limpieza racial o étnica y crímenes de odio.



**Impedimentos:** El Director/a no podrá haber estado involucrado con actividades que vulneren o hayan vulnerado los derechos humanos, ni haber estado inmerso en investigaciones en las cuales se haya precluido o archivado sin mayor fundamento investigaciones contra grupos paramilitares, y sus redes de apoyo políticas y económicas.

Igualmente hacemos un llamado al Comité de Escogencia para que ubique dentro de sus prioridades la designación de la terna de candidatos/a a Director/a de la Unidad Especial de Investigación, dado que el avance de la misma permitirá no sólo dismantelar estos grupos criminales, sino generar medidas inmediatas para prevenir el ataque sistemático del cual son sujeto los/as defensoras de derechos humanos y líderes/as sociales. 27 líderes han sido asesinados desde el inicio del día D, es decir el primero de diciembre, hasta el pasado 23 de marzo.

**d. Criterios adicionales al perfil para la elección de Comisionados/as de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición**

**Formación.** Teniendo en cuenta que el Acuerdo establece la interdisciplinariedad como uno de los criterios para la selección de las/os comisionados de la CEV, consideramos que es necesario garantizar que se hayan desempeñado en distintas áreas profesionales o del conocimiento, que permitan a la CEV reconstruir el impacto diferenciado del conflicto armado y la violencia sociopolítica, tanto en los distintos grupos poblacionales vulnerables como en los diversos sectores de la sociedad.

**Experiencia:** Consideramos legítima la posibilidad de que sea escogido un candidato/a que teniendo la calidad de víctima, cumpla con los criterios y requisitos establecidos en el Acuerdo. Esto con la claridad de que esta persona es escogida porque cumple con idoneidad y mérito con las calidades para ser comisionado/a y no por su condición de víctima. Con esto queremos señalar que la condición de víctima no debe ser un criterio excluyente.

**Enfoque de género:** Adicionalmente, teniendo en cuenta que para garantizar la reconstrucción y el reconocimiento del impacto diferenciado del conflicto armado en las mujeres y personas LGBTI el Acuerdo establece la creación de un grupo de trabajo de género en la CEV, consideramos que debe garantizarse que al menos uno de los comisionados/as demuestre tener experiencia o conocimientos especiales en temas relacionados con la vulneración de derechos humanos en razón del género, la identidad de género o la identidad sexual de las víctimas.

**Enfoque territorial y étnico:** Teniendo en cuenta el enfoque territorial que contempla el Acuerdo, consideramos pertinente que algunos de los candidatos/as demuestren tener una comprensión territorial que recoja la diversidad regional, cultural y territorial.

Para ello, se deberían generar medidas de acción afirmativa para la selección de comisionados indígenas y afrodescendientes, que cuenten con la experticia en derechos de los pueblos étnicos, y el aval de las organizaciones e instancias representativas indígenas y afrodescendientes.

**Víctimas en el exterior:** Considerando que el Acuerdo Final reconoce el amplio número de personas que se vieron obligadas a abandonar el país a causa del conflicto interno, es pertinente que alguno/as de las comisionadas tengan conocimiento y/o experiencia en temas de refugio, exilio y desplazamiento transfronterizo, con enfoque de género y diferencial.

**Impedimentos:** Se debe excluir a toda persona implicada, por acción u omisión, en graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, actividades paramilitares o su impunidad, y de toda persona miembro de una de las partes del conflicto armado. Igualmente, no podrá ser una persona sancionada con actos de cualquier tipo.

### **Firman:**

Análisis Urbano

Asociación Campesina de Antioquia

Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca

Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos – Asfaddes

Asociación de Víctimas del Nordeste Antioqueño — Asovisna

Asociación de Víctimas Gente Emprendedora GEMPREN

Asociación de Vivienda EMECE

Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados

Asociación Otras Voces

Autoridad Nacional Afrocolombiana - ANAFRO.

Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia

Casa de la Mujer

Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP / Programa por la paz.

Cinco Claves por un tratamiento diferenciado de la violencia sexual en el Acuerdo de Paz

Colectiva de Mujeres, Refugiadas, Exiliadas y Migradas en España

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CCAJAR

Colectivo Migrantes y Exiliados Colombianos por la Paz- MECOPA (Argentina)

Colectivo Semillas Memoria y Dignidad

Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda

Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes –CAREF

Comisión Étnica para la Paz y Defensa de los Derechos Territoriales

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos – CSPP

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos – CPDH

Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas Consejo

Nacional de Paz Afrocolombiano – CONPA.

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento -CODHES-  
Coordinación Colombia Europa Estados Unidos - CCEEU  
Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño  
Corporación Arlequin y los Juglares  
Corporación Avre – Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de la Violencia Política  
Corporación Claretiana Norman Pérez Bello Suscribe  
Corporación de Derechos humanos Gustavo Marulanda  
Corporación Jurídica Libertad – CJL  
Corporación Jurídica Yira Castro  
Corporación para el Desarrollo Regional  
Corporación para la Paz y el Desarrollo Social — Corpades  
Corporación Región  
Corporación Reiniciar  
Corporación Sisma Mujer  
Cristianos Cristianas por la Justicia y la Paz  
Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial- EQUITAS.  
Escuela Nacional Sindical  
Foro Interétnico  
Fundación Nidia Erika Bautista  
Fundación por la Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario del Oriente y Centro de Colombia - Fundación DHOC  
Fundación Sumapaz de Medellín  
Gobierno Mayor  
Hijos e Hijas contra el Olvido y el Silencio  
Hijos e Hijas por la memoria y contra la impunidad  
Humanidad Vigente Corporación Jurídica  
Instituto Popular De Capacitación – IPC  
Mesa Departamental de Víctimas del conflicto armado de Antioquia -sociedad civil- Mesa interinstitucional voces de paz  
Mesa Municipal de Participación de Víctimas de Medellín  
Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado - Movice  
Mujeres Caminando por la Verdad, Comuna trece  
Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC  
Pastoral Afro  
Proceso de Comunidades Negras  
Ruta Pacífica de las Mujeres  
Servicio Jesuita a Refugiados- SJR- Colombia  
Viva la Ciudadanía